



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1681-2CP2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 20-Bis-2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Espinosa Piña.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de mayo de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de junio de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS.

Sustituir la palabra “podrán” por “deberán”, de la disposición que señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en términos de las leyes locales aplicables *deberán* formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa; finalmente indicar que para dichos efectos se tomará en cuenta al Municipio.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b></p> <p><b>ARTÍCULO 20 BIS 2.-</b> Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, <i>podrán</i> formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.</p> <p>Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el Gobierno Federal, el de los Estados y Municipios respectivos, y en su caso el del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, <i>podrán</i> formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.</p> <p><i>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique, según corresponda.</i></p>	<p><b>Artículo Primero:</b> Se reforma el artículo 20-BIS-2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20-BIS-2</b> Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en términos de las leyes locales aplicables <b>deberán</b> formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa <b>y para ello, tomar en cuenta al municipio.</b></p> <p>Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el Gobierno Federal, el de los Estados y Municipios respectivos, y en su caso el del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, <b>deberán</b> formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.</p>



**Artículo Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal expedirán el programa ecológico regional, en los términos de las leyes locales aplicables, a más tardar 180 días después de la publicación del presente decreto.

NACM